

San Luis,

Señores,
LEIDY SORANY MARTINEZ GOMEZ
Teléfono celular 300 783 20 73
Correo electrónico sorany11wap@hotmail.com
MAURICIO ANDRÉS QUINTERO
Teléfono celular 300 783 20 73
Municipio de Cocorná

ASUNTO: Comunicación de Auto de inicio para el trámite de cesión de concesión de aguas superficiales.

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, remitimos copia del Auto de inicio del trámite de cesión de una concesión de aguas superficiales, otorgada mediante **Resolución 134-0212 del 08 de junio de 2016**, para uso doméstico, pecuario y recreativo, a derivar de caudal a derivar de una Fuente Sin Nombre, en un sitio de coordenadas X: 75°11'25.2", Y: 6°3'34.3" y Z: 1215 msnm, ubicada en la Vereda Media Cuesta, del municipio de Cocorná. Vinculado al Expediente N° 051970224390.

Atentamente,



ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Yiseth Paola H. Fecha 27/09/2021

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE DE CESIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades legales y delegatarias previstas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, y las demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución 134-0212 del 08 de junio de 2016**, esta Corporación resolvió **OTORGAR** a la Señora **LEIDY SORANY MARTÍNEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.035.913.694, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal de 0.0837 L/s, distribuido así: para uso **DOMÉSTICO 0.020 L/s**, para uso **RECREATIVO 0.0037 L/s** y para uso **PECUARIO 0.060 L/s**, caudal a derivar de una Fuente Sin Nombre, en un sitio de coordenadas X: 75°11'25.2", Y: 6°3'34.3" y Z: 1215 m, ubicada en la vereda Media Cuesta, del municipio de Cocorná, por un término de 10 años.

Que mediante correspondencia externa con Radicado No. **CE-13851 del 12 de junio de 2021**, la señora **LEIDY SORANY MARTÍNEZ GÓMEZ**, solicitó ante esta Corporación la cesión del permiso ambiental de Concesión de aguas otorgada mediante la **Resolución 134-0212 del 08 de junio de 2016**, al señor **MAURICIO ANDRÉS QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.041.228.850, y se se anexó con la solicitud del trámite el contrato de compraventa del predio objeto de interés.

Que a través de **correspondencia de salida No. CS-07269 del 18 de agosto de 2021**, se requirió a la señora **LEIDY SORANY MARTÍNEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.913.694, para que, con el ánimo de dar inicio al trámite, allegara a esta Corporación el respectivo comprobante por concepto evaluación del trámite.

Que mediante **correspondencia externa No. CE-16755 del 27 de septiembre de 2021**, la señora la señora **LEIDY SORANY MARTINEZ GOMEZ** allegó el respectivo comprobante de pago por concepto de evaluación del trámite.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1., del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que los artículos 2.2.3.2.8.6., 2.2.3.2.8.7., y 2.2.3.2.8.8. Decreto ibídem, establece los requisitos para la cesión de una concesión de aguas otorgada, así:

"Artículo 2.2.3.2.8.6.- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"Artículo 2.2.3.2.8.7.- Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"Artículo 2.2.3.2.8.8.- En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que de acuerdo al Artículo 2.2.3.2.8.9., del Decreto 1076 de 2015. Establece que: "La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Que en virtud de lo anterior, y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de cesión de una concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques, de conformidad con la Resolución que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE CESIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada a la señora **LEIDY SORANY MARTÍNEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.913.694, mediante **Resolución 134-0212 del 08 de junio de 2016**, a derivar de caudal a derivar de una Fuente Sin Nombre, en un sitio de coordenadas X: 75°11'25.2", Y: 6°3'34.3" y Z: 1215 msnm, ubicada en la Vereda Media Cuesta, del municipio de Cocorná, al señor **MAURICIO ANDRÉS QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.041.228.850.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la unidad de trámites ambientales de la Regional Bosques, mediante visita técnica en campo, evaluar el estado de la concesión de aguas otorgada mediante la **Resolución 134-0212 del 08 de junio de 2016**, en virtud de la solicitud presentada mediante **Radicado No. CE-13851 del 12 de junio de 2021**, para conceptuar sobre el traspaso de la concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la fijación del aviso en las oficinas administrativas de Regional Bosques de la Corporación y en la Alcaldía municipal de Cocorná o en la Inspección de Policía cercana, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N° 112-4150 del 10 de agosto del 2017 y Circular N° PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente Acto administrativo, a los señores LEIDY SORANY MARTÍNEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.913.694, y MAURICIO ANDRÉS QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 1.041.228.850, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 051970224390

Proyectó: Yiseth P. Hernández V. Fecha: 27 de septiembre de 2021.

Revisó: Isabel C. Guzmán B.

Asunto: Concesión de aguas - Cesión

Proceso: Tramite ambiental